



## **PUNTO DE ACUERDO**

### **H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

**Presente.**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 144, 145, 146 y 149, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REPOSICIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DE MEXICALI Y TECATE EN LOS CARGOS SIGUIENTES: MEXICALI: SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE, CUARTO REGIDOR SUPLENTE, SEXTO REGIDOR SUPLENTE, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO Y OCTAVO REGIDOR SUPLENTE, Y TECATE: QUINTO REGIDOR SUPLENTE.** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

### **GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Presidencia</b>	La Presidencia del Consejo General.

### **ANTECEDENTES:**

#### **I. ACREDITACIÓN VIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO**

EL 11 de septiembre de 2015 el Instituto Electoral publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la acreditación vigente del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, a fin de tener el derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

---

## **2. CONVOCATORIA PÚBLICA**

El 29 de enero de 2016 por ordenamiento del Consejo General se publicó en los periódicos de circulación estatal “Frontera” y “El Mexicano”, la Convocatoria Pública dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, a los partidos políticos y coaliciones, así como a los candidatos independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California.

## **3. PLATAFORMA ELECTORAL.**

El 25 de febrero de 2016 durante la VI Sesión Ordinaria del Consejo General, la Presidencia informó de la presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de Baja California, Encuentro Social, Morena, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C.; plataforma que sostendrán los candidatos que postulen durante las campañas políticas.

## **4. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

El 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los Órganos Electorales del Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

## **5. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El 30 de marzo de 2016 a través del oficio número CGE/1414/2016, la Presidencia requirió al Partido de la Revolución Democrática que indicara los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos.

En respuesta, el Partido Político designó a los representantes ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, siendo el caso para las presentes solicitudes de registro los C.C. Rosendo López Guzmán e Israel René Correa Ramírez, como las personas facultadas para tal efecto.

## **6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El 8 de abril de 2016 el Partido de la Revolución Democrática realizó ante el Instituto Electoral la entrega formal de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las Planillas de Municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

En el caso de la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Municipales por el Ayuntamiento de Mexicali, la solicitud de registro fue recibida por este Instituto Electoral a las 20:37 horas del 8 de abril de 2016. Por su parte la solicitud de registro de la planilla de Candidatos a Municipales por el Ayuntamiento de Tecate, la solicitud fue recibida en este Instituto Electoral a las 21:23 horas del 8 de abril de 2016, tal como se desprende de los sellos de Oficialía de Partes plasmados en las solicitudes de registro de los municipios antes referidos.

De manera que el personal técnico de este Instituto Electoral, procedió con la revisión de los documentos entregados por los solicitantes, tal y como lo dispone la fracción III, del artículo 149 de la Ley Electoral, el cual a la letra dice:

### **Artículo 149, fracción III:**

*“El Consejero Presidente y el Secretario Fedatario del Consejo Electoral correspondiente, una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas y hasta el vencimiento del plazo señalado en la fracción anterior, revisará si se cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 145 al 147 de esta Ley; si de esta revisión se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición solicitante, para que hasta la conclusión del plazo antes mencionado subsane el o los requisitos”.*

## **7. OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE REGISTRO.**

El 8 de abril de 2016, derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el registro de las Planillas de Municipales a los Ayuntamientos de Mexicali y Tecate, y ante el inminente cierre de registro de candidaturas, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, advirtió al representante del Partido Político en referencia, la omisión de diversos requisitos en la documentación de soporte, quedando asentadas dichas observaciones en el formato denominado “Recibo de documentación de la solicitud de registro de la Planilla de Municipales”, mismo que fue firmado de enterado y recibido por ambas partes.

Si bien es cierto las solicitudes de registro se hicieron casi concluido el plazo establecido en el citado artículo 149, fracción III de la Ley Electoral, la revisión de toda la documentación recibida terminó hasta las primeras horas del día 09 de abril de 2016, por tal motivo, si la disposición legal señala que las omisiones en que incurran los partidos políticos o coaliciones podrán ser subsanadas hasta la conclusión del plazo previsto para el registro, es decir, hasta las veinticuatro

horas del día 08 de abril de 2016, en consecuencia, el requerimiento se hubiese hecho fuera del plazo legal que establece la propia norma.

#### **8. IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS.**

El 11 de abril de 2016, durante la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se sometió a consideración del pleno el Punto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de candidatos a cargo de munícipes presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en el cual se determinó la improcedencia del registro de candidatos por los Ayuntamientos de: Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, en virtud de que del análisis de la documentación presentada adjunta a la solicitud de registro de candidatos por la Planilla de Mexicali, se desprendió la omisión de la exhibición de la constancia de por lo menos diez años de residencia efectiva en el municipio correspondiente, de los aspirantes a candidatos: Síndico procurador suplente, Cuarto regidor suplente, Sexto regidor suplente, Octavo regidor propietario y suplente, conforme al artículo 80, fracción II, de la Constitución Local. En similar situación se encuentra la Planilla de Tecate y se advirtió la omisión del requisito de residencia, antes referido, por parte del aspirante a candidato a Quinto regidor suplente.

#### **9. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL.**

El 14 de abril de 2016 el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante, el C. Rosendo López Guzmán, interpuso recurso de inconformidad ante este Consejo General, en contra de la resolución referida en el punto que antecede. Recurso que fue remitido en fecha 19 de abril de la presente anualidad al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California por este Consejo General, al que se asignó el número de expediente RI-059/2016.

#### **10. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.**

El 26 de abril de 2016 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia recaída en el expediente RI-059/2016, en la cual resuelve el recurso de inconformidad multicitado, revocando el punto resolutivo segundo del Punto de Acuerdo mencionado en el antecedente número ocho, a efecto de otorgar el registro, en plenitud de jurisdicción, a los integrantes de las planillas al cargo de Munícipes por los Ayuntamientos de Mexicali y Tecate que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, ordenando a este Consejo General otorgar las constancias de registro correspondientes y en su caso, reponer el procedimiento previsto en el artículo 149, fracción III, de la Ley Electoral, a efecto de atender el derecho de audiencia a favor de los recurrentes que incumplieron con los requisitos mencionados en el antecedente ocho del presente Punto de Acuerdo.

En cuanto a los efectos de la sentencia, el Órgano Jurisdiccional manifestó en su considerando **4.3 Plenitud de jurisdicción respecto a las planillas para los municipios de Mexicali y Tecate, registradas por el PRD**, que el Consejo General deberá

- **En un primer momento**, otorgar el registro de candidatos presentadas por el PRD, para la planilla de Munícipes al ayuntamiento de Mexicali y Tecate, sin que sea obstáculo el hecho de que cinco de sus integrante, en el caso de Mexicali, y uno en el caso de Tecate, no hubieren acreditado el requisito de residencia, pues ello no debe de ir en detrimento de los derechos políticos electorales de la gran mayoría de los demás candidatos postulados.
- **En un segundo momento**, Notificar de inmediato al Partido Político recurrente los requisitos omitidos por los aspirantes a candidatos de las Planillas referidas que no cumplieron con el requisito de elegibilidad correspondiente, para que subsanen los requisitos conducentes en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación respectiva.

Y en caso de no hacerlo o no existir elementos para ello, otorgue un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del vencimiento de aquellas, para que se realicen, en su caso, las sustituciones correspondientes y se otorgue, de proceder, las constancias de registro respectivas.

## **II. CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El 27 de abril de 2016 durante la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de este Consejo General se sometió a consideración del Pleno Punto de Acuerdo del Consejero Presidente referente al *“Punto de Acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente RI-059/2016 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California que resuelve la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el registro de las Planillas de Munícipes por los Ayuntamientos de Mexicali y Tecate”*, en el que se resolvió la procedencia de otorgar el registro de candidatos a las Planillas de Munícipes de los Ayuntamientos de Mexicali y Tecate, del Partido mencionado, mismas que quedaron integradas de la siguiente manera:

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE</b>	RAMOS LÓPEZ	MÉNDEZ ABUNDIS LAURA

<b>MUNICIPAL</b>	GRACIELA FRANCISCA	CONSUELO
<b>SINDICO PROCURADOR</b>	CORREA RAMÍREZ ISRAEL RENÉ	-----
<b>PRIMER REGIDOR</b>	PALOMAR VÁZQUEZ LETICIA	LÓPEZ LERMA ALMA LORENA
<b>SEGUNDO REGIDOR</b>	TRUJILLO ÁVILA JESÚS ISRAEL	VÁZQUEZ MALO CARLOS
<b>TERCER REGIDOR</b>	CAMARILLO RAMOS NADIA MARISOL	DE LA PAZ LÓPEZ JENNIFFER
<b>CUARTO REGIDOR</b>	MORALES HERNÁNDEZ JUAN	-----
<b>QUINTO REGIDOR</b>	JIMÉNEZ ELIZARRARÁS JUANA	RAMÍREZ CALDERA BERENICE
<b>SEXTO REGIDOR</b>	QUINTERO COLLINS ANTONIO	-----
<b>SÉPTIMO REGIDOR</b>	COVARRUBIAS VENTURA ADRIANA ERICKA	OROZCO VALDEZ MARÍA TERESA DE JESÚS
<b>OCTAVO REGIDOR</b>	-----	-----

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE TECATE</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	CASTILLO AYALA PATRICIA	QUINTERO PÉREZ SARA PAULINA
<b>SINDICO PROCURADOR</b>	RAMIRO MONTENEGRO ÁLVARO BENJAMÍN	DORADO CASTILLO JOEL DAVID
<b>PRIMER REGIDOR</b>	LÓPEZ HERNÁNDEZ BEATRIZ	VILLAVICENCIO ZÁRATE VIOLETA MARGARITA
<b>SEGUNDO REGIDOR</b>	HERNÁNDEZ HOYOS FRANCISCO	SALGADO HERRERA DANIEL
<b>TERCER REGIDOR</b>	LÓPEZ VARGAS TANIA ELIZABETH	SOTO MACÍAS KARINA
<b>CUARTO REGIDOR</b>	GONZÁLEZ MEJÍA JUAN	DE LEÓN VELÁZQUEZ MARVIN

	MANUEL	
<b>QUINTO REGIDOR</b>	DEMARA GARCÍA ALMA ROSA	-----

**12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE INCONSISTENCIAS.**

El 27 de abril de 2016 mediante oficio número CGE/2284/2016 se requirió al C. Rosendo López Guzmán, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que subsanara las omisiones advertidas por este Órgano Electoral, respecto a la solicitud de registro de las planillas de candidatos a cargo de municipales por los Ayuntamientos de Mexicali y Tecate, conforme al punto 4.3 de la sentencia recaída en el expediente RI-059/2016, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, otorgándole un plazo de 48 horas para tal efecto.

En el Caso de la Planilla de Mexicali:

<b>Documentación anexa a la solicitud por escrito, referida en los artículos 146, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</b>	
Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, de por lo menos 10 años inmediatos anteriores a la elección.	Presentar constancia de residencia de los siguientes aspirantes a candidatos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Síndico Procurador Suplente:</b> Mario Huitzilihuitl Gómez Castro</li> <li>▪ <b>Cuarto Regidor Suplente:</b> Juan Ernesto Escobar Hernández</li> <li>▪ <b>Sexto Regidor Suplente:</b> Leonardo Granados Ortíz</li> <li>▪ <b>Octavo Regidor Propietario:</b> Jovany Hernández Brito</li> <li>▪ <b>Octavo Regidor Suplente:</b> Miguel Ángel Granados Ortíz</li> </ul>

En el caso de la Planilla de Tecate:

<b>Documentación anexa a la solicitud por escrito, referida en los artículos 146, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</b>	
Constancia de residencia expedida por la	Presentar constancia de residencia de los

<p>autoridad municipal competente, de por lo menos 10 años inmediatos anteriores a la elección.</p>	<p>siguiente aspirante a candidato:                  ▪ <b>Quinto Regidor Suplente:</b>                  Margarita Montalvo Escareño</p>
---	---

**13. CONTESTACIÓN QUE HACE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE OFICIO CGE/2284/2016.**

El 29 de abril de 2016, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante el C. Rosendo López Guzmán, presentó en tiempo y forma la contestación a las observaciones respecto a la documentación relativa al requisito de residencia estipulado en el artículo 80, fracción II de la Constitución Local, para la integración de las planillas de candidatos a Municipales por los Ayuntamientos de Mexicali y Tecate.

**14. PROYECTO DE PRESIDENCIA.**

El 1 de mayo de 2016, la Presidencia, durante la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General, sometió a consideración del Pleno el proyecto de Punto de Acuerdo que resuelve el registro de las Planillas de Municipales de Mexicali y Tecate del Partido de la Revolución Democrática, en los cargos siguientes: Mexicali: Síndico Procurador Suplente, Cuarto Regidor Suplente, Sexto Regidor Suplente, Octavo Regidor Propietario, Octavo Regidor Suplente; Tecate: Quinto Regidor Suplente, en cumplimiento al punto 4.3 de la sentencia recaída en el expediente RI-059/2016, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 35, 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149 de la Ley Electoral, y en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente RI-059/2016, de fecha 26 de abril de 2016, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver la procedencia respecto al registro de los integrantes de las planillas de las solicitudes de registro de candidatos a Municipales.

**II. DERECHO DE POSTULAR Y REGISTRAR CANDIDATOS.**



En términos del artículo 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los artículos 30, 135, 136, fracción II, 140, párrafo tercero, de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Municipales; calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática quedó debidamente acreditado, conforme se apunta en el antecedente I del presente Punto de Acuerdo.

Por su parte, el artículo 142, de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el citado Partido Político, tal y como se indica en el antecedente 3 del presente acuerdo.

En relación a la personería para suscribir las solicitudes de registro de candidatos, el Partido de la Revolución Democrática acreditó oportunamente a los Representantes ante el Consejo General y Distritales del Instituto Electoral, cuyos cargos recaen en los CC. Rosendo López Guzmán e Israel René Correa Ramírez, consecuentemente, tal y como se señala en el antecedente 5 del presente acuerdo.

### **III. PERÍODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral indica que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas, en los plazos y ante los órganos competentes, en los siguientes términos:

- ❖ En el año de la elección en que solamente se renueve el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el veintiocho de marzo al ocho de abril.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática solicitó de manera oportuna el registro de candidatos de las Planillas de Mexicali y Tecate, tal y como se observa en el antecedente 6 del presente Punto de Acuerdo.

### **IV. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD RELATIVO AL REQUISITO DE VECINDAD**

El artículo 80, fracción II de la Constitución Local estable como requisito para ser miembro de un Ayuntamiento, tener vecindad en el municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.

Así mismo, en concordancia a lo anterior, el artículo 146, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de la Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente.

Por otro lado en el punto 4.5 de la sentencia recaída en el expediente RI-059/2016, se ordena al Consejo General notificar al Partido de la Revolución Democrática, respecto a las omisiones relativas al requisito de vecindad en que incurrió en la documentación adjunta a la solicitud de registro de candidatos de las Planillas de Mexicali y Tecate, a efecto de que las subsanara en un plazo de cuarenta y ocho horas, y una vez transcurrido dicho plazo este Consejo General resolviera dentro de las setenta y dos horas siguientes lo que en derecho proceda.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática presentó la documentación referida en el antecedente número 12 del presente Punto de Acuerdo, para acreditar los requisitos de elegibilidad de los C.C. Mario Huitzilihuitl Gómez Castro, Síndico Procurador Suplente, Juan Ernesto Escobar Hernández, Cuarto Regidor Suplente, Leonardo Granados Ortiz, Sexto Regidor Suplente, Jovany Hernández Brito, Octavo Regidor Propietario y Miguel Ángel Granados Ortiz, Octavo Regidor Suplente de la Planilla de Mexicali, así como de la C. Margarita Montalvo Escareño, Quinto Regidor Suplente de la Planilla de Tecate, tal y como se menciona en el antecedente número 13 del presente Punto de Acuerdo.

#### **V. PUBLICACIÓN DE LAS PLANILLAS.**

El artículo 150 de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente del Consejo General, una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en los Municipios de Mexicali y Tecate. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro de candidatos.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro a los integrantes de las planillas de Múicipes de Mexicali y Tecate en los cargos siguientes:

➤ Planilla de Munícipes de Mexicali:

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>SINDICO PROCURADOR SUPLENTE</b>	MARIO HUITZILIHUITL GÓMEZ CASTRO
<b>CUARTO REGIDOR SUPLENTE</b>	JUAN ERNESTO ESCOBAR HERNÁNDEZ
<b>SEXTO REGIDOR SUPLENTE</b>	LEONARDO GRANADOS ORTÍZ
<b>OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO</b>	JOVANY HERNÁNDEZ BRITO
<b>OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO</b>	MIGUEL ÁNGEL GRANADOS ORTÍZ

➤ Planilla de Munícipes de Tecate:

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE TECATE</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>QUINTO REGIDOR SUPLENTE</b>	MARGARITA MONTALVO ESCAREÑO

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro correspondientes, en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California recaída en el expediente RI-059/2016.

**TERCERO.** Se autoriza a la Presidencia del Consejo General para que ordene publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de la demarcación territorial de los municipios de Mexicali y Tecate, respectivamente, la relación de nombres de los candidatos y el Partido Político que los postuló, en términos del considerando V y resolutive primero y segundo del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante ante este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Electoral, a más tardar, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al primer día del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

JGS/DGPR/SBL/RV  
@